REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02581
Solicitud núm.: 2026-R0140133
Recurrente: Franny ML., [redacted], [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Acoge corrección por error material

SCJ-TS-26-1121

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vá[redacted], Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de revisión por error material de sentencia interpuesto por Franny ML. [redacted], [redacted] y [redacted] contra la sentencia núm. SCJ-TS-24-2185 de fecha 31 de octubre de 2024 dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02581
Solicitud núm.: 2026-R0140133
Recurrente: Franny ML., [redacted], [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Acoge corrección por error material

I. Trámites del recurso

1. El recurso revisión por error material fue interpuesto mediante instancia depositada en fecha 5 de febrero de 2026 vía el portal digital del Poder Judicial, suscrita por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de Franny ML. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

2. Con motivo del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00704 de fecha 26 de agosto de 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia núm. SCJ-TS-24-2185 de fecha 31 de octubre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

"**ÚNICO:** CASA la sentencia núm. la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00118 de fecha 21 de mayo de 2021 dictada por la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo y envía el asunto a la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo" (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02581
Solicitud núm.: 2026-R0140133
Recurrente: Franny ML., [redacted], [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Acoge corrección por error material

III. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel Ramón Herrera Carbuccia

3. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de revisión en función de lo establecido en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, texto que atribuye el conocimiento, en las materias propias de su competencia, de los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias rendidas con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, con capacidad de variar, excepcionalmente, el fallo de inadmisibilidad o de caducidad, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.

4. En ese contexto, el recurso de revisión por error material que nos ocupa, la parte recurrente argumenta que esta Tercera Sala, en la sentencia objeto del presente recurso, incurrió en tres errores materiales, el primero, al momento de la transcripción del dispositivo de la sentencia núm. SCJ-TS-24-2185 de fecha 31 de octubre de 2024 dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dispuso la casación de la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN 00118 de fecha 21 de mayo de 2021, siendo lo correcto la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00704 de fecha 26 de agosto de 2022; segundo, el número de

expediente [redacted]-RECA-02581 señalando en la sentencia es distinto al caso que nos ocupa 0030-2021-ETSA-02427; tercero: la sentencia tiene un número de expediente del año 2022, sin embargo, en el dispositivo casa una sentencia del año 2021.

5. Debe precisarse, que la jurisprudencia pacífica de esta corte de casación sostiene *que la revisión solo es posible para la corrección de un error puramente material que se haya deslizado en la sentencia de casación, a condición de que no se modifiquen los puntos de derecho resueltos definitivamente, ya que admitir lo contrario implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada*[1].

6. De ahí que el elemento esencial a considerar para subsanar un error es que se trate de una equivocación involuntaria de naturaleza puramente material, cuya corrección deba ser fácilmente constatada con toda certeza del propio texto de la sentencia, conforme ha sido explicado por esta Tercera Sala, al señalar que *la solicitud de corrección de error material persigue la subsanación de aquellos errores cuya corrección no implique un juicio valorativo, ni exija operaciones de calificación jurídica discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente*

[1] SCJ, sent núm. 1, de fecha 2 de septiembre de 1998, BJ. 1054, pág. 6

al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretación[2].

7. En ese sentido, de la revisión de la sentencia objeto de esta solicitud de error material y de los documentos que conforman el expediente, esta Tercera Sala pudo evidenciar, que en la redacción de la sentencia núm. SCJ-TS-24-2185, antes descrita, se incurrió en un error material involuntario en la parte dispositiva en la que se describe a la parte recurrente, al indicar que "*ÚNICO: CASA la sentencia núm. la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN 00118 de fecha 21 de mayo de 2021 dictada por la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo y envía el asunto a la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.*" cuanto lo correcto era "*ÚNICO: CASA la sentencia núm. la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00704 de fecha 26 de agosto de 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo y envía el asunto a la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo*", en consecuencia, procede acoger la presente solicitud, por haberse comprobado que se incurrió en el error denunciado, el cual puede ser enmendado por tratarse de un aspecto puramente material cometido de

[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 033-2020-SSEN-00349, 8 de julio 2020, BJ. Inédito.

manera involuntaria en la sentencia antes indicada, a fin que en lo sucesivo se lea como aparece en la parte dispositiva de esta resolución.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Acoge como bueno y válido la solicitud de corrección de error material involuntario interpuesta por Franny ML. [redacted], [redacted] y [redacted] contra la sentencia núm. SCJ-TS-24-2185 de fecha 31 de octubre de 2024 dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDO: Ordena la corrección del error material involuntario respecto al dispositivo de la sentencia núm. SCJ-TS-24-2185, para que se lea de la manera siguiente: *ÚNICO: CASA la sentencia núm. la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00704 de fecha 26 de agosto de 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02581
Solicitud núm.: 2026-R0140133
Recurrente: Franny ML., [redacted], [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Acoge corrección por error material

Superior Administrativo y envía el asunto a la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo."

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea debidamente comunicada a las partes interesadas.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vá[redacted], Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa